



Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00722-00

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
Nit. 8050259643

**APODERADO:** ANGÉLICA MAZO CASTAÑO  
C.C. No 1.030.683.493 y T.P No 368.912 C.S. de la J.  
[angelica.m@reincar.com.co](mailto:angelica.m@reincar.com.co)

**DEMANDADO:** JUAN CAMILO CHAVERRA RODRIGUEZ  
C.C. No. 1.095.946.879

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A (Nit. 805.025.964-3)**, en contra **JUAN CAMILO CHAVERRA RODRIGUEZ (C.C. No. 1.095.946.879)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder, el escrito de demanda y medidas cautelares, como quiera que fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y no al juez Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 74 ibidem, para lo cual deberá tener en cuenta que el poder deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y aportarlos de forma clara y legible.
2. Ajuste en el poder y el escrito de demanda, el número del pagaré señalado, como quiera que no guarda correspondencia con el que se refleja en el título aportado.
3. Aclare cual es la ubicación del domicilio de la parte demandada, como quiera que señala que es en Bucaramanga, sin embargo, en el pagaré base de la presente acción y en el acápite de notificaciones de la demanda indica que es en Giron, Santander.
4. Modifique los hechos de la demanda, como quiera que indica que el pagaré fue suscrito el 15 de octubre de 2020, sin embargo, dicha fecha difiere de la que reposa en el título adosado.
5. Corrija el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la dirección de notificación electrónica de la parte demandante, como quiera que la indicada no guarda correspondencia con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal adosado, para lo cual deberá tener en cuenta el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.,
6. Esclarezca cual es el correo del representante legal de la entidad demandante, como quiera que el mencionado en el acápite de notificaciones no guarda correspondencia con el que se refleja en el poder allegado.
7. Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes que provengan del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no allegó ninguna prueba.



8. Complemente el escrito de medidas en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades financieras que pretende sean oficiadas a efectos de decretar y remitir los oficios de medidas en debida forma.
9. Allegue el escrito de demanda y subsanación junto con sus anexos debidamente integrados en un solo escrito como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A (Nit. 805.025.964-3)**, en contra **JUAN CAMILO CHAVERRA RODRIGUEZ (C.C. No. 1.095.946.879)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 228** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de diciembre de 2022.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario